



SINDICATO UNIFICADO DE POLICÍA
COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL

Madrid, 31 de julio de 2013

**Sr. Presidente de la Comisión de
Seguridad y Salud laboral policial.**

Reg. Sld. nº. 884/13

Daniel Rapado Lázaro, miembro de la Comisión de Seguridad y Salud laboral policial por el Sindicato Unificado de Policía, (S.U.P), en base a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 2/2006, de 16 de enero por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, por medio del presente escrito formula lo siguiente:

Desde el Sindicato Unificado de Policía venimos pidiendo continuamente, tanto en las reuniones de la Comisión de SSLP, como en las mesas de trabajo sobre equipación policial, que se dote a todos los policías de chalecos antibalas. sin haber recibido respuesta a nuestra petición.

Sin embargo hemos tenido conocimiento extraoficialmente, por los medios de comunicación, de la compra de 21.000 chalecos antibala desconociendo en qué reunión de trabajo o en qué reunión de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral Policial se ha informado de esa operación, de las características de los chalecos, y del pliego de prescripciones técnicas de esa equipación.

Consideramos que con la compra de estos chalecos antibala sin la previa información en la Comisión de Seguridad y Salud laboral policial, se ha incumplido la normativa vigente en los artículos 15 del Real Decreto 2/2006 de prevención de riesgos laborales en las actividades del C.N.P., así como la norma sexta del Reglamento de funcionamiento de la Comisión de SSLP., que establece como atribución de la Comisión:

a) Conocer, informar y participar en la elaboración y aprobación de los planes, actuaciones y programas que la Administración se proponga desarrollar en orden a la prevención de riesgos, seguridad y salud laboral de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

A tal efecto, en el seno de la Comisión, se debatirán, antes de su puesta en práctica, y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de formación en materia preventiva.

Siendo esta medida positiva y ampliamente esperada por los funcionarios que hasta ahora tenían que costearse su propia seguridad, no obstante queremos saber, al objeto de ejercer nuestros derechos y cumplir nuestras obligaciones como delegados de prevención en riesgos laborales:

-- Si el licitador ha aportado en el pliego de condiciones el Certificado del Sistema de Garantía de Calidad del fabricante, correspondiente a la serie ISO 9.001:2000 para la fabricación de chalecos antibala emitido por una Entidad de Certificación Acreditada, o qué tipo de certificado ISO ha presentado.

-- Qué laboratorio o centro especializado ha efectuado las pruebas de resistencia oportunas en los chalecos comprados, ¿Cuántos impactos han recibido cada chaleco?, ¿A cuántos grados se ha hecho la prueba? así como cualquier otra característica digna de reseñar si se ha llevado a cabo y si en el ensayo se ha cumplido siguiendo la norma NIJ 0115.00.

-- De qué materiales están hechos los chalecos y características de los materiales..

-- Qué protección balística ofrecen y si se ajustan los parámetros a la resistencia mínima a la tracción que establece la norma UNE EN ISO 13934/1:99.

-- Si proporcionan protección anti-cuchillo.

-- Si la placa es anti-trauma.

-- Si existen tallas disponibles o es talla única.

-- Cuántos de los comprados son para mujeres.

-- Si el fabricante ofrece algún tipo de garantía.

-- Si consta seguro de responsabilidad civil por su funcionamiento inadecuado.

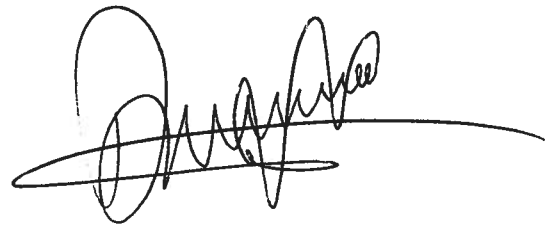
-- Qué peso y grosor tienen los chalecos.

- Si han pasado el reconocimiento técnico del Servicio de Prevención.
En caso positivo, solicitamos que se nos facilite copia de dicho informe.
- Si los chalecos se han fabricado bajo la certificación NIJ 2005 I.R y en caso contrario saber qué tipo de certificación posee el fabricante de los mismos.
- Que vida útil se garantiza a cada chaleco antibalas.
- Si en la toma de muestras para las pruebas se han empleado las normas ISO 2859, o qué tipo de norma ISO se ha utilizado y si el chaleco está homologado con la etiqueta CE.

Solicitamos que se nos haga entrega del pliego de prescripciones técnicas que se debió firmar en su día para la compra de los citados chalecos donde deben figurar todas las características expuestas en los puntos anteriores.

Asimismo, y dado que la información la hemos recibido por los medios de comunicación y que quedan entregas pendientes, exigimos que a la mayor brevedad posible se reúna la Comisión de Seguridad y Salud Laboral Policial para en primer lugar ser informados por el cauce adecuado de todo lo expuesto y en segundo lugar para poder examinar y valorar la calidad de los chalecos comprados instando, si fuera necesario a la realización de prácticas de prueba de resistencia ante los miembros de la Comisión.

En espera de su contestación, le saluda atentamente.



Daniel RAPADO LÁZARO
Miembro de la Comisión de Seguridad
y Salud Laboral policial